

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

30 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00153-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DIOMAIRA SALAZAR OBANDO Y OLGA GONZALEZ AGUDELO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, siendo demandadas las señoras **DIOMAIRA SALAZAR OBANDO Y OLGA GONZALEZ AGUDELO**, se observa que existe una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida en el pagaré **No. 021026100014540** del 12 de octubre de 2017. Así mismo, reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424, 431 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

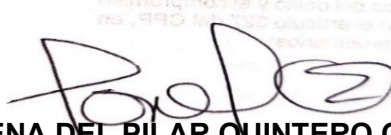
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las señoras **DIOMAIRA SALAZAR OBANDO Y OLGA GONZALEZ AGUDELO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. 48.649.214 y 24.673.666, respectivamente, para que paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$11.578.073**, correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación **Nº72502102018962**, contenida en el pagaré **Nº021026100014540**, suscrito por las demandadas.
- Por los intereses corrientes, liquidados desde el 24 de noviembre de 2018 hasta el 24 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 7.0 efectivo anual.
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 25 de noviembre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período de mora
- Por el valor de **\$904.874** correspondientes a otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **Nº. 021026100014540**, obligación **Nº72502102018962**.
- Por las costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte ejecutante a la abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la C.C. No.66.836.122 y Tarjeta Profesional No. 208.518, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 062 de hoy
3 de noviembre de 2020,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**